



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, siete (7) de agosto de dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Obed De Jesús Ramírez Ruiz
Demandado	Omar Moncada Bustamante
Radicado	05001-40-03-013- 2020-00381 -00
Auto	Interlocutorio No. 1057
Asunto	Inadmitir demanda

Examinada la demanda del trámite de la referencia, se estima necesario inadmitirla para que se subsane las siguientes falencias:

Primero. De conformidad con el inciso 1°, art.6°, del Decreto 806 del 2020, la parte demandante, manifestará los canales digitales donde deban ser notificadas las partes.

Así mismo, con el inciso 2°, art.8°, del Decreto 806 del 2020, la parte demandante, manifestará la forma como obtuvo el correo electrónico de la parte demandada.

Segundo. Se aclarará la pretensión segunda (2°) de la demanda, indicando correctamente la fecha en que se cobrarán los intereses de mora.

Tercero: Se deberá aportar nuevo poder en el que se indique correctamente la fecha de suscripción o creación de la letra de cambio. Téngase en cuenta que la misma data de diciembre 15 de 2018 y en el poder se menciona julio 7 de 2018. Para su otorgamiento se deberá tener en cuenta lo prescrito en el artículo 5 del Decreto 806 de 2020.

Por todo lo anterior, la suscrita Juez,

RESUELVE:

Primero. Se inadmite la demanda del trámite de la referencia.

Segundo. Se concede a la parte demandante el término de cinco (5) días para subsanar los defectos señalados en la parte motiva, aportando las copias pertinentes para cada uno de los traslados, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

PAULA ANDREA SIERRA CARO

JUEZ

j

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN

El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. 187__Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy SEPTIEMBRE 8 DE 2020 a las 8:00 A.M.

Leidy Johana Uribe Rico

SECRETARIA

Firmado Por:

**PAULA ANDREA SIERRA CARO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 013 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d017b8f6dd80156859f94a5185c613be5d253213885fd9c6c972ac2128277bab

Documento generado en 07/09/2020 05:50:24 p.m.